

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL**



CIUDAD DE EXPEDICIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL  
TELÉFONO

CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401  
8053454

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400001454	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
20 / 5 / 2015	22 / 5 / 2015	00:00	22 / 12 / 2015	00:00	EXPEDICIÓN	1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

NOMBRE	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. - STRABAG S.A.S. - CONCAV S.A.	NIT	900.595.161 - 5
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 23 94 33 OFICINA 401, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7442320

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996 - 9	TELÉFONO	3791720
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996 - 9	TELÉFONO	3791720

**OBJETO DEL SEGURO**

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-IP-LP-022-2013 CUYO OBJETO SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, CUYO OBJETO SERÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, QUE PERMITA LA SELECCIÓN DE UN CONCESIONARIO QUE, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1 DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD\*, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO.

LA PRESENTE GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, AMPARARÁ LOS PERJUICIOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA POR PARTE DEL TOMADOR EN CASO DE QUE EL OFERENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-022-2013 RESULTE ADJUDICATARIO DE LA MISMA. SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONCESION**

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	22/05/2015	22/12/2015	63.241.000.000,00	25.296.400,00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 25.296.400,00	\$ 8.000,00	\$ 4.048.704,00	\$ 29.353.104,00	Día - Mes - Año 22/05/2015

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 63.241.000.000,00	SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	2030	50,00			
WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	2035	50,00			

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
IVA RÉGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6511  
TARIFA ICA 11.04/1000

*[Firma Tomador]*

FIRMA TOMADOR



B6B7E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

20012012-1345-P-05-CumEstGU10000021

No. PÓLIZA 400001454	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 20 /5 /2015	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 22 /5 /2015	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 22 /12 /2015	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
---	--	----------------------------------	---	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. - STRABAG S.A.S.- CONCAY S.A. TRANSVERSAL 23 94 33 OFICINA 401, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	900.595.161 - 5 7442320
ASEGURADO DIRECCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.125.996 - 9 3791720
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.125.996 - 9 3791720

**OBJETO DE LA POLIZA:**

- (A) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN JUSTA CAUSA, EN LOS TÉRMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.  
 (B) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE.  
 (C) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL SPV, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ANI PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, CON EL LLENO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y CONFORME A LO REQUERIDO POR LA LEY.  
 (D) EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CONTRATO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DE EJECUCIÓN.  
 (E) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.  
 LA PRESENTE GARANTÍA SE RIGE POR LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1510 DE 2013, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 3.8.1., 3.8.2. Y 3.8.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

"ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE POR SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE. EN TODO CASO, ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA APROBACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y/O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O CUANDO SEA NECESARIO PARA QUE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PERMANEZCA VIGENTE HASTA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, O CUANDO DICHOS PLAZOS FUEREN SUSPENDIDOS DIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA POR LA ANI".

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL TITULO III DEL DECRETO 1510 DE 2013.

**TOMADOR / GARANTIZADO:**

- SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS NIT.900.595.161-5
- STRABAG SAS NIT 900637571-3
- CONCAY SA NIT 860077014-4

QUIENES PRESENTAN LA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA SAC 4G, CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS NIT.900.595.161-5 PARTICIPACION 37.5%
- STRABAG SAS NIT 900637571-3 PARTICIPACION 37.5%
- CONCAY SA NIT 860077014-4 PARTICIPACION 25.0%

LA PRESENTE GARANTÍA SE RIGE POR EL CONDICIONADO GENERAL PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - CL-CUMP-ANI4 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*

033



**NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

**CERTIFICA**


Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400001454, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. - STRABAG S.A.S.- CONCAV S  
NIT : 900.595.161 - 5

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
NIT : 830.125.996 - 9

Se expide la presente certificación a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

Cordialmente,

  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.



B6B7E555

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2015

Póliza No. 400001454 Seriedad de Oferta

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-022-2013**

**DIEGO APARICIO HUERTAS**, Obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del marco de Licitación Pública No.. **VJ-VE-IP-LP-022-2013**, bajo la gravedad del juramento me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de cumplimiento póliza No. 400001454.

RETENCIÓN, COASEGUROS Y REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro Facultativo.	0%
Porcentaje Contrato Automático	100%
Coaseguro	0%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos y cumple con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o Razón Social	País de Origen	% de Respaldo	Calificación	Nombre o Razón Social	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	Correo electrónico	Teléfono
<b>BARENTS RE</b> Reinsuranc e Company	Panama	100%	A-	A.M. Best	Hikaru Uno	<a href="mailto:huno@barentsre.com">huno@barentsre.com</a>	95073010578

Por último aclaro que si durante el periodo de vigencia de la póliza No. 400001454, la compañía que representó llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá(n) estar calificado(s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.



**DIEGO APARICIO HUERTAS**  
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANIA

80082054

NUMERO

APARICIO HUERTAS

APELLIDOS

DIEGO

NOMBRES

*Diego Aparicio R.*

FIRMA



INDICE DERECHO

19-OCT-1979

FECHA DE NACIMIENTO  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

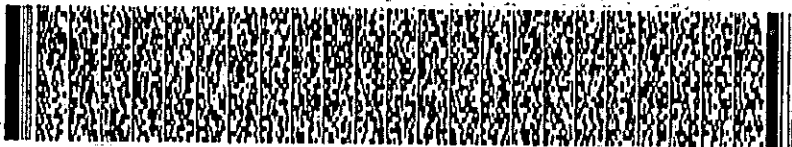
SEXO

12-NOV-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

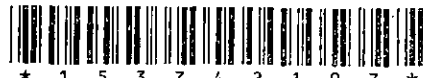
*Almudena*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMUDENA RENOIFO LOPEZ



A-1500130-70113529-M-0080082054-20030313

00331030711 01 144726142



\*01\*

\* 1 5 3 7 4 2 1 0 7 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:57:12

R045644555

PAGINA: 1 de 5

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

SIGLA : NACIONAL DE SEGUROS

N.I.T. : 860002527-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015724 DEL 13 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 14#89-48 oficina 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

camilo.chaparro@nacionaldeseguros.com.co

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 14 #89-48 oficina 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : carlos.velez@nacionaldeseguros.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 00834 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 00094009 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SANTA FE DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTA.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE POR ACTA NO. 881 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 00106608 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S. A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE POR ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 00124604 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S. A. SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2609 DEL 25 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE AGOSTO DE 2007, BAJO EL NO. 1148710 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., POR EL DE: ECO SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 415 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824715 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ECO SEGUROS S.A. POR EL DE: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3862 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29. DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

CERTIFICA:

REFORMAS:

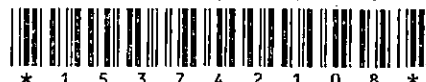
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001223	1999/05/03	NOTARIA 25	1999/05/24	00681314
0001163	2000/04/14	NOTARIA 25	2000/05/03	00726773
2000/06/13	REVISOR FISCAL	2000/06/19	00733463	
0001049	2001/04/20	NOTARIA 25	2001/04/25	00774321
0002609	2007/07/25	NOTARIA 35	2007/08/02	01148710
0000576	2008/04/09	NOTARIA 46	2008/04/21	01207713
0001539	2008/09/04	NOTARIA 46	2008/09/17	01242551
3862	2013/11/19	NOTARIA 20	2013/11/26	01784318
415	2014/04/04	NOTARIA 45	2014/04/08	01824715

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTICULO LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: (I) CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, SALVO POR LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, LOS CUALES QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL OBJETO DE LA COMPAÑIA. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACUERDOS DE COASEGUROS, REASEGUROS QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN LOS RAMOS QUE PREVIAMENTE HAYA



\*01\*

\* 1 5 3 7 4 2 1 0 8 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:57:12

R045644555

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

AUTORIZADO PARA SU EXPLOTACIÓN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL EXTERIOR QUE SEAN COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. (II) CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE REASEGURO CON ENTIDADES DEL EXTERIOR. (III) EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE POR LEY SEAN PERMITIDAS A ESTE TIPO DE SOCIEDADES, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL MISMO, EN ESPECIAL PERO NO DE MANERA LIMITATIVA LAS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 2. GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, CEDER, DESCONTAR; ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O VALOR QUE SE NEGOCIEN EN E/MERCADO PÚBLICO DE VALORES. 3. RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, HIPOTECAS, PRENDAS Y DEPÓSITOS SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 4. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 5. CREAR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES FILIALES QUE TENGAN POR OBJETO EL REASEGURO Y LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA INDUSTRIA DE SEGUROS; 6. INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES. 7. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES; 8. SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES, SOCIEDADES DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 9. ADQUIRIR O EFECTUAR TODA CLASE DE INSTALACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. 10. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES O DE AHORRO, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y DEMÁS OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON LAS DEMÁS SOCIEDADES DEL SECTOR FINANCIERO. 11. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES JUDICIALES O ARBITRALES LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RESPECTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 13. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$14,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 2,800,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*



VALOR : \$13,249,584,550.00  
NO. DE ACCIONES : 2,649,916,910.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$13,249,584,550.00  
NO. DE ACCIONES : 2,649,916,910.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALFARO ESTRYPEAUT ROBERTO	P.P. 000000001660970
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ TOVAR JUAN DIEGO	P.P. 000000036014471
TERCER RENGLON	
GARCIA GOMEZ GERARDO	P.P. 000000001668207

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901098 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
MARULANDA ECHAVARRIA HERNAN	C.C. 000000019214720

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CHEVALIER PEREZ JUAN LUIS	P.P. 000000001876338
SEGUNDO RENGLON	
HERMIDA DOMINGUEZ RAFAEL	P.P. 000000XDA573135
TERCER RENGLON	
BRENES ROBERTO	P.P. 000000001890453

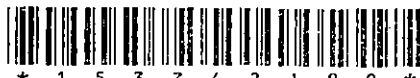
QUE POR ACTA NO. 093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
APARICIO HUERTAS DIEGO	C.C. 000000080082054

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901098 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
MARULANDA MUÑOZ JAIME	C.C. 000000080110437

CERTIFICA:



\*01\*

\* 1 5 3 7 4 2 1 0 9 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:57:12

R045644555

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TENDRÁ HASTA TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO PODRÁN REEMPLAZAR EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y QUIENES TENDRÁN EXACTAMENTE LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRINCIPAL. ASÍ MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DETERMINAR EL NOMBRAMIENTO DE UNO O MÁS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.

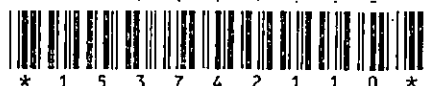
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 2. EJECUTAR U ORDENAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES, EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTÁMENES DEL REVISOR FISCAL LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIRÁ IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO; ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ÉSTA Y SUS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES. 4. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUÁNDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL. 6. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENER INFORMADO A TAL ORGANISMO DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DEL EJERCICIO SUMINISTRAR TODOS LOS BALANCES DE PRUEBA E INFORMES QUE ESTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA I. DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 10. VENDER O COMPRAR ACTIVOS FIJOS DIFERENTES A INMUEBLES QUE POR CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS ONCE (811) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN UN SOLO ACTO O EN

ISO

BOGOTÁ - COLOMBIA - 0996 - LOTE M20250

UNA SERIE DE ACTOS OPERACIONES RELACIONADAS. CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES QUE SUPERE ESTOS MONTOS, EL GERENTE GENERAL SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA. SIN EMBARGO, EN CASOS DE URGENCIA MANIFIESTA, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR ACTOS POR CUANTÍA SUPERIOR A LA INDICADA, SIEMPRE QUE ESTA ACTUACIÓN SEA RATIFICADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SIGUIENTE REUNIÓN DE LA JUNTA LUEGO DE LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO CELEBRADO. 11. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; LOS ACTOS O CONTRATOS FUERA DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE OCHOCIENTOS ONCE (811) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASOS DE URGENCIA MANIFIESTA, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR ACTOS POR CUANTÍA SUPERIOR A LA INDICADA, SIEMPRE QUE ESTA ACTUACIÓN SEA RATIFICADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA REUNIÓN INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTO CELEBRADO. 12. NOMBRAR Y REMOVERLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ASIGNADA A OTRO ENTE DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. 13. DECIDIR SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 14. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, CONJUNTAMENTE O POR SEPARADO, QUEDAN AUTORIZADOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CUANTÍA O LA NATURALEZA, PARA SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES A COTIZAR PARA LICITACIONES PÚBLICAS O INVITACIONES PARA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES U OFICIALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIÉN PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS. LAS PROPUESTAS, OFERTAS, LICITACIONES, O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTÁNDOSE LA SOCIEDAD SOLA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL O A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COASEGURO. 15. EL GERENTE GENERAL PODRÁ EXPEDIR Y SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGURO EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 16. EL GERENTE GENERAL DEBERÁ EJERCER UN CONTROL DE GESTIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTABLECER LOS CORRESPONDIENTES INDICADORES ASÍ COMO EL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS, TENIENDO EN CUENTA LA IDONEIDAD, RESPONSABILIDAD Y EXPERIENCIA DE LOS MISMOS. 17. EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA APROBACIÓN DE BANCOS Y APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS (CORRIENTES Y DE AHORROS) Y DEMÁS PRODUCTOS FINANCIEROS. 18. DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN QUE SEAN PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. 19. TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PAR. ASUNTOS JUDICIALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS PROCESOS JUDICIALES, SI SU CARGO SE PROVEE POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL O EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO. 3. ASESORAR AL GERENTE GENERAL EN LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS. 4. TODAS AQUELLAS QUE EL GERENTE GENERAL LE DELEGUE. 5. OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA PROMOVER O INSTAURAR. DEMANDAS, CONTESTAR, DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA,



\*01\*

\* 1 5 3 7 4 2 1 1 0 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE ABRIL DE 2015 HORAS 08:57:12

R045644555

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

INCIDENTES, RECURSOS EN LA JUSTICIA ORDINARIA, ARBITRAL O EN LA VÍA GUBERNATIVA. 6. ADEMÁS TENDRÁ LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 446 DE 1998, EN EL DECRETO 1818 DE 1998 LA LEY 1563 DE 2012 Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTE O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMA NORMATIVIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ EL MISMO LÍMITE DE CUANTÍA QUE TIENE EL GERENTE GENERAL EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS Y CONCILIACIONES, PARA LO CUAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE FORMULARIOS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 8. PRESENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE SOLICITUDES PETICIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, INCIDENTES Y EN GENERAL TRÁMITES ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL O CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA. EN VIRTUD DE ESTA FACULTAD, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES DE CUALQUIER CLASE ANTE CUALQUIER ENTIDAD, PÚBLICA, O PRIVADA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA NO LIMITATIVA, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE SOCIEDADES, LOS MINISTERIOS DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ, CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN QUE SEAN PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. 10. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A TODO TIPO DE INSPECCIONES, INTERROGATORIOS, AUDIENCIAS, Y DEMÁS TRÁMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 11. EN GENERAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES TENDIENTES A LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 302 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030669 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO APARICIO HUERTAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.082.054 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y EN CONSECUENCIA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ARTURO BUITRAGO DUQUE QUIEN DIJO SER VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.644.282 DE BOGOTÁ, PARA QUE, EN CALIDAD DE APODERADO DE NACIONAL DE

SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CELEBRE EJECUTE Y LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS DE CARÁCTER COMERCIAL QUE SE RELACIONEN CON LA EXPEDICIÓN, Y MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, TERMINACIÓN, ANULACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y GESTIÓN DE INDEMNIZACIONES DE LA COMPAÑIA. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ FACULTADO ESPECIAL, PERO NO DE MANERA LIMITATIVA PARA A.) REPRESENTAR A NACIONAL DE SEGUROS, ANTE CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL PARA LA ATENCION DE CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, CON INDEPENDENCIA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE VINCULE A NACIONAL DE SEGUROS, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN; B) PRESENTAR EN NOMBRE DE NACIONAL DE SEGUROS, OFERTAS COMERCIALES SIN LIMITACIÓN DE SU CUANTÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE CUALQUIER FIGURA DE ASOCIACIÓN COMO COASEGURO. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. PÓLIZAS DE SEGURO PARA LOS RAMOS PARA LOS QUE ESTÁ AUTORIZADA Y PARA TODOS AQUELLOS QUE SE LE AUTORICEN EN CUALQUIER TIEMPO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR ANEXOS MODIFICATORIOS A PÓLIZAS DE SEGURO, EXPEDIR CERTIFICADOS DE COBERTURA, EXPEDIR CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGUROS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE HAGA PARTE DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA EN RELACIÓN DIRECTA CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS; D) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, MINISTERIOS, BANCO DE LA REPUBLICA, LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA TODOS LOS FINES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD ANTE DICHAS ENTIDADES A INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, ASI COMO PARA PRESENTAR TODA CLASE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O RECURSOS, ASÍ PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ORDEN GENERAL O PARTICULAR QUE SE PRESENTEN A LA SOCIEDAD POR PARTE DE ESTAS ENTIDADES E) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO, PARA TODO TIPO DE DILIGENCIAS, EN ESPECIAL PERO NO DE MANERA LIMITATIVA A LAS AUDIENCIAS DE LAS QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, O PARA LA REPRESENTACIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES CONFORME AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ACCIONES DE TUTELA, F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS, INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, PARA ESTE EFECTO, PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE O CONFERIR UN PODER ESPECIAL PARA QUE SE PROCEDA POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL G) RESPONDER EN NOMBRE DE, LA SOCIEDAD INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, H) DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS PRESENTADOS POR CONSUMIDORES FINANCIEROS, I) TODAS AQUELLAS GESTIONES ADICIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO EJERCICIO DEL MANDATO ENCOMENDADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000078 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Catalina Diaz Camacho*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2080123157530135

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:15:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a: SURATEP.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeta de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un Gerente General que será el representante legal principal, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente. El representante legal principal tendrá hasta tres (3) suplentes, quienes lo podrán reemplazar en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y quienes tendrán exactamente las mismas facultades que el principal. Los suplentes del Gerente General podrán tener cualquier cargo que sea dispuesto por la Junta Directiva. Así



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2080123157530135

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:15:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. Tanto el Gerente General como el o los Representantes legales suplentes y para Asuntos Judiciales, si este último cargo se provee, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. PARÁGRAFO. En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por el Gerente General se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo. En especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estatutos financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre éstas y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía que no exceda de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Cuando se trate de operaciones que superen estos montos, el Gerente General solicitar autorización previa a la Junta Directiva. Sin embargo, en casos de urgencia manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la siguiente reunión de la Junta luego de la fecha del acto o contrato celebrado. 11. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social; los actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios cuya cuantía exceda la suma de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva. En casos de urgencias manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha del acto celebrado. 12. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. El Gerente General de la sociedad y sus suplentes, conjuntamente o por separado, quedan autorizados sin limitación alguna respecto a la cuantía o la naturaleza, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales y oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2080123157530135

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:15:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal a través de la figura de coaseguro. 15. El Gerente General podrá expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. El Gerente General deberá ejercer un control de gestión del personal a su cargo, para lo cual deberá establecer los correspondientes indicadores así como el proceso de selección objetiva de los principales funcionarios, teniendo en cuenta la idoneidad, responsabilidad y experiencia de los mismos. 17. El Gerente General o sus suplentes, quedan facultados para autorizar en nombre de la Compañía, la aprobación de bancos y apertura de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Asesorar al Gerente General en la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que el Gerente General le delegue. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicione, completamente o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá el mismo límite de cuantía que tiene el Gerente General en la negociación de acuerdos y conciliaciones para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades de Sociedades (sic), los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 0415 del 04 de abril de 2014 Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucia Cañas Arias Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 51912485	Gerente General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 09/06/2014	CC - 80082054	Suplente del Gerente General
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 7185918	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2080123157530135

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:15:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

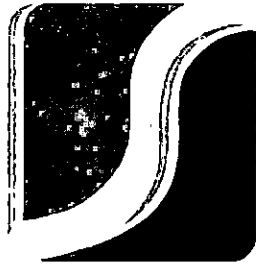
Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



# NACIONAL DE SEGUROS

/// COLOMBIA

Póliza de Cumplimiento a favor  
de Agencia Nacional de Infraestructura ANI  
**PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
PARA CONTRATOS ESTATALES (Decreto 1510  
de 2013)**

---

**Apreciado Asegurado:**

Para su conocimiento, agradecemos leer en  
forma detenida la información contenida en este  
clausulado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL TITULO III DEL DECRETO 1510 DE 2013.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
PARA CONTRATOS ESTATALES**

**ÍNDICE**

**SECCIÓN I: AMPAROS**

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS
6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
7. OTROS AMPAROS
8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS
9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

**SECCIÓN II: EXCLUSIONES**

1. CAUSA EXTRAÑA
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO
4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

**SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES**

1. VIGENCIA
2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
  - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
  - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

- 2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS
3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
  4. SUMA ASEGURADA
  5. PAGO DE SINIESTROS
  6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
  7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
  8. SUBROGACIÓN
  9. CESIÓN DEL CONTRATO
  10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
  11. IRREVOCABILIDAD
  12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES
  13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO
  14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS
  15. MODIFICACIONES
  16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
  17. VIGILANCIA
  18. COASEGURO
  19. PRESCRIPCIÓN
  20. ALTERACIONES O ADICIONES
  21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
  22. NOTIFICACIONES
  23. DOMICILIO

**SECCIÓN IV: ANEXO**

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA ANI**

NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

**SECCIÓN I. AMPAROS**

**1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

**2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

(a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4



(b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

(c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

(d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

### **3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

### **4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### **5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 26-11-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

## SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### 6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### 7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

### 8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

### 9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERIODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EN TRATÁNDOSE DE DICHS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

**PARÁGRAFO.** LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

### 1. CAUSA EXTRAÑA

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

### 2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

### 3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ANI.

### 4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

## 1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

## 2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

### 2.1. En el evento de Caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 2.2. Para hacer efectivo el Pago de Multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 2.3. En los demás Eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

### 4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

### 5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General

## 6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

## 7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

## 8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

## 9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

## 10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

## 11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

## 12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

### 13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que LA ASEGURADORA no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente LA ANI alegando la conducta del tomador del seguro, en especial respecto de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de cualquier otra excepción que tenga LA ASEGURADORA en contra del contratista.

### 14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

## 15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre LA ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

## 16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

## 17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

## 18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

## 19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4



## 20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

## 21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

## 22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## 23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

## SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

### 1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna NT-CUMP-ESTATAL2
Clausulado	Fecha Inicial de uso 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna CL-CUMP-ANI 4

**OFERTA TÉCNICA**

Bogotá, D.C., Mayo 21 de 2015

Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Bogotá D.C.

REF: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013. Oferta Técnica

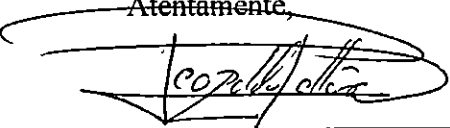
Apreciados señores:

Por la presente, el suscrito actuando en nombre y representación de SAC 4G, conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., STRABAG S.A.S y CONCA Y S.A., y en desarrollo del proceso licitatorio de la referencia, me permito presentar Oferta Técnica para el Proyecto "No. No. VJ-VE-IP-LP-022-2013", en los siguientes términos:

Declaro –bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública, que el porcentaje de personal calificado y no calificado de la zona de influencia del Proyecto será:

<b>PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del contrato]</b>	<b>OPCIÓN SELECCIONADA</b>
≥ 30% de personal de la zona de influencia del proyecto	<b>X</b>
30 % > x ≥ 20 % de personal de la zona de influencia del proyecto	
20 % > x ≥ 10 % de personal de la zona de influencia del proyecto	
< 10% de personal de la zona de influencia del proyecto	

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Leopoldo Pellón Revuelta  
C.E. No. 279413  
Representante Común

ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento, a la cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula— las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. La sociedad SACYR CONCESIONES S.L., de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid y debidamente apoderada por el señor Carlos Mijangos Gorozarri.

y, en todo caso;

b. La sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad colombiana y representada legalmente por el señor Leopoldo Pellón Revuelta, como integrante de la estructura plural EP SAC 4G;

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

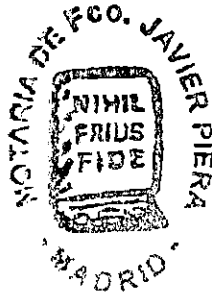
(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., STRABAG S.A.S y CONCA Y S.A.

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente, de manera

El presente folio es el 1 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimadas notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.



irrevocable y no subordinada, es decir, **sin beneficio de excusión**, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

## 2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

## 3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

## 4. Declaraciones Especiales del Garante.

### 4.1. SACYR CONCESIONES S.L.:

4.1.1. Existencia: El Garante es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia,

El presente folio es el 2 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimadas notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.



concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.1.2. Capacidad: El señor Carlos Mijangos Gorozarri, actuando como apoderado de SACYR CONCESIONES S.L., cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

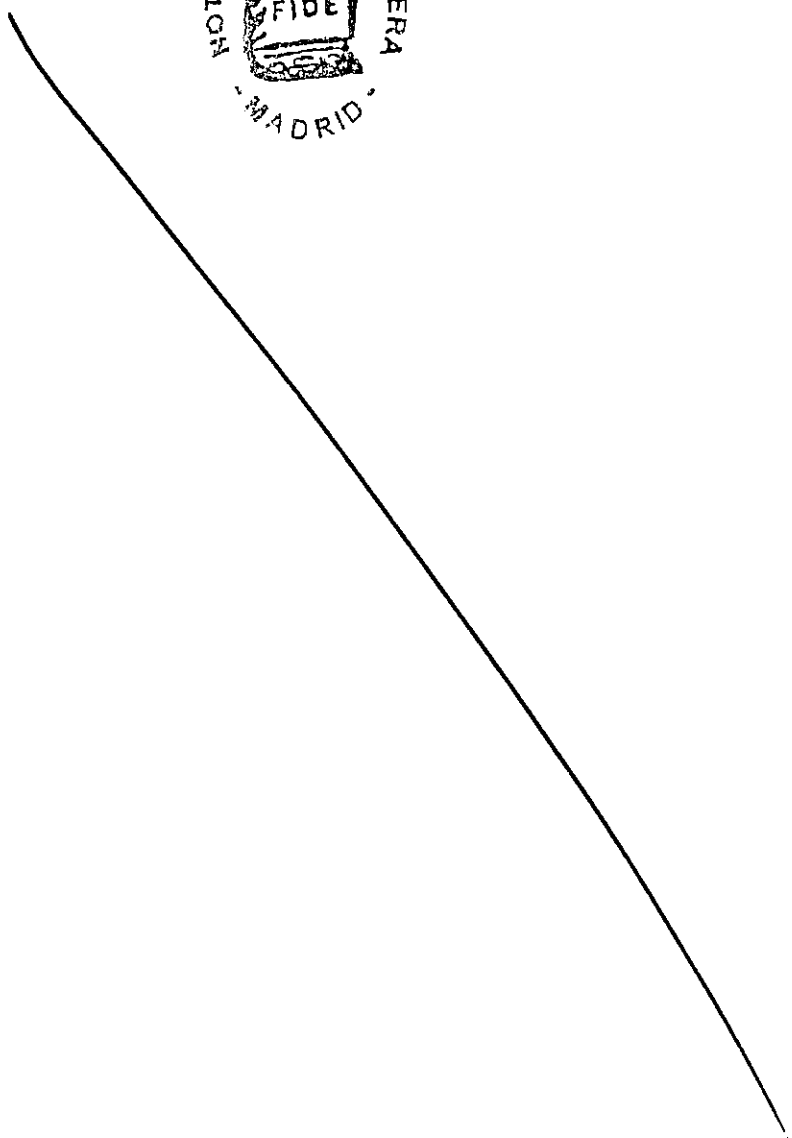
4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

#### 4.2. SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.:

4.2.1. Existencia: El Garante es una sociedad comercial debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

El presente folio es el 3 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimadas notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.





4.2.2. Capacidad: El señor Leopoldo Pellón Revuelta, actuando como representante legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

4.2.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.2.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.2.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

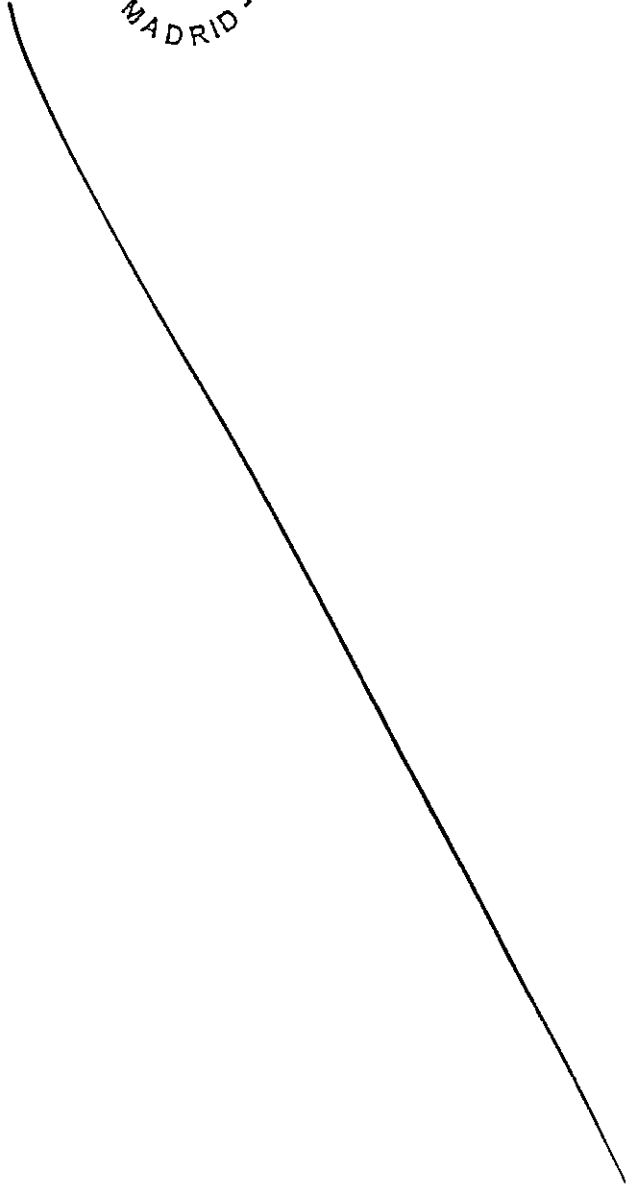
## 5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

El presente folio es el 4 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimadas notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.



## 6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

## 7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

### 7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Luis Fernando Andrade Moreno  
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

### 7.2. Al Garante

7.2.1 SACYR CONCESIONES S.L.  
Paseo de la Castellana, 83-85  
28046 Madrid - España

7.2.2 SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S  
Transversal 23 No. 94-33 Of. 801  
Bogotá - Colombia

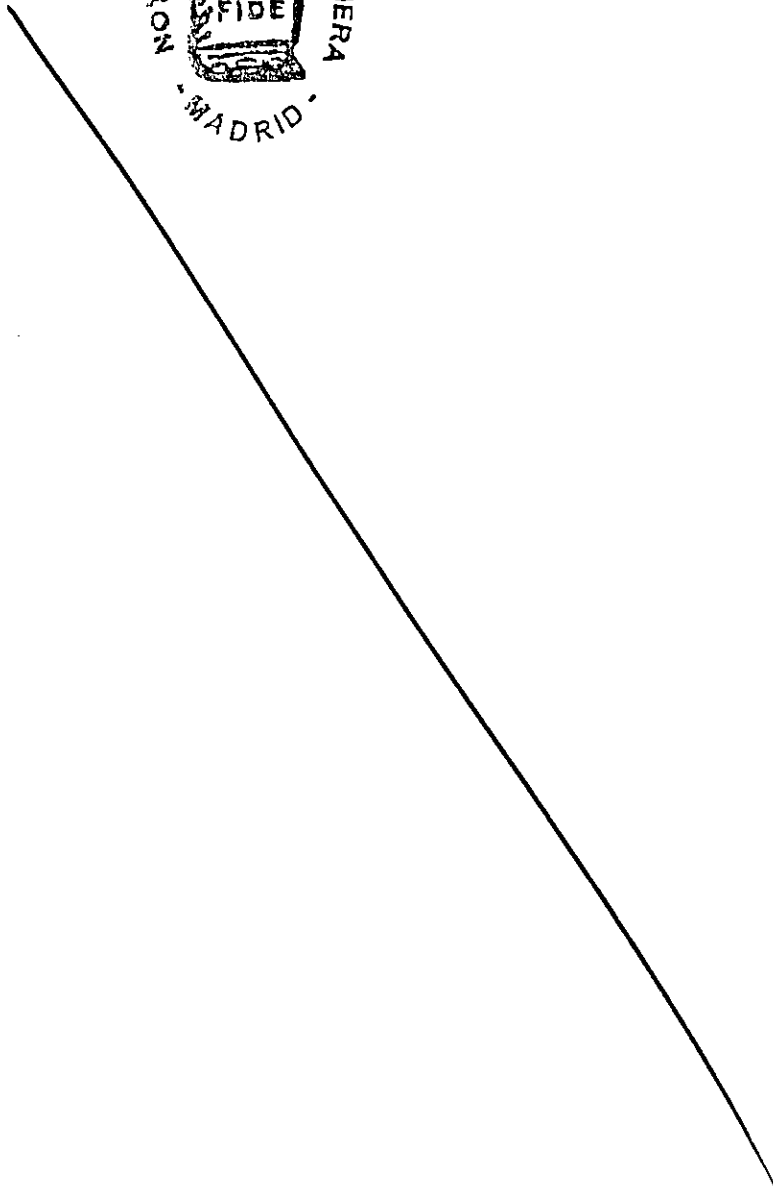
### 7.3. Al Garantizado

Atn. Leopoldo Pellón Revuelta  
Transversal 23 No. 94-33 Of. 801  
Bogotá - Colombia

## 8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

El presente folio es el 5 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimadas notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.



**9. Resolución de Conflictos**

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

**10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.**

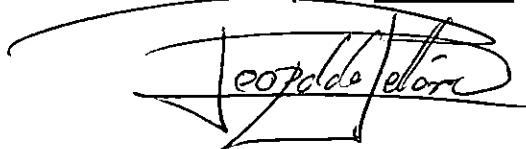
Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, firma en las ciudades de Madrid (España) y Bogotá (Colombia), en las fechas indicadas al pie de cada una de las firmas en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por el Garante



SACYR CONCESIONES S.L.  
Carlos Mijangos Gorozarri  
Fecha de suscripción 12 mayo de 2015



SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S  
Leopoldo Pellón Revuelta  
Fecha de suscripción 22 mayo de 2015

YO, FRANCISCO JAVIER PIERA RODRÍGUEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ESTA CAPITAL, CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN LA MISMA,

DOY FE: De que la firma puesta al pie del presente documento es la perteneciente a DON CARLOS MIJANGOS GOROZARRI, con D.N.I./N.I.F. 07473064L, que en el acta autorizada por mí, en el día de hoy, con el número 1.622 de mi protocolo, ha declarado que la firma aquí legitimada es la suya, que conoce el contenido del documento cuya firma aquí se legitima y quiere que el mismo produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto en las leyes extranjeras. -----

Asimismo HAGO CONSTAR que el Sr. Mijangos Gorozarri es Consejero Delegado de la sociedad "SACYR CONCESIONES, S.L.", domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85; con C.I.F. B85557213, debidamente constituida bajo las leyes de España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 26.132, folio 93, hoja M-471.022, inscripción 1; en virtud de su nombramiento, por tiempo indefinido, formalizado mediante decisión del socio único de fecha 30 de octubre de 2009, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el mismo día 30 de octubre de 2009, con el número 1.671 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil por la inscripción 5; y acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad adoptado en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2015, elevado a público en escritura autorizada igualmente por mí, el infrascrito notario, el día 11 de febrero de 2015, con el número 390 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil por la inscripción 38. En esta última escritura además se le delegaron todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, legal y estatutariamente delegables. Examine dichas escrituras y, bajo mi responsabilidad, declaro que el Sr. Mijangos Gorozarri está suficientemente capacitado para suscribir el presente documento. -----

Anotada esta legitimación en el Libro Indicador con el número 406 -----  
Este testimonio va extendido en el propio documento compuesto de siete folios que sello con el de mi notaría. -----

Madrid, a doce de mayo de dos mil quince.



Por la Agencia Nacional de Infraestructura

El presente folio es el 7 de un total de 7 folios que integran un documento, al final del cual figuran una/s firma/s y rúbrica/s legitimada/s notarialmente, según consta en el asiento 406 del Libro Indicador.



Faint, illegible text or markings on the left side of the page.



666

an

Faint, illegible markings or text at the bottom center of the page.





ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Francisco Javier Piera Rodríguez, Notario de Madrid

El día 12/05/2015.



**APOSTILLE**

( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. País: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**

This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por D. Francisco Javier Piera Rodríguez**  
has been signed by  
a été signé par

**3. quien actua en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**

Certified / Attesté

**5. en Madrid 6. el día 12 de Mayo de 2015**  
at / á the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número**  
Nº / sous nº

030784

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature. Signature

Doña Mª Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano



### ACUERDO DE PERMANENCIA

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

1) SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad colombiana, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT No. 900595161 – 5 y representada legalmente por Leopoldo Pellón Revuelta, identificado con C.E. No. 279413;

2) STRABAG S.A.S., de nacionalidad colombiana, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT No. 900637571 – 3 y apoderada por Richard Höflinger, identificado con C.E. No. 447332; y

3) CONCAY S.A., de nacionalidad colombiana, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT No. 860077014 - 4 y representada legalmente por Luis Fernando Carrillo Caycedo, identificado con C.C. No. 79148434, como miembros de la Estructura Plural SAC 4 G (en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural");

### CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con la Invitación a Precalificar, *"Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales"*.

b) Que dentro de la Invitación a Precalificar se encuentran definida la figura de Estructura Plural como *"el Manifestante conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente proceso de Precalificación"*.

c) Que de conformidad con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1); los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:

1) SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. con participación de 55%

d) Que de conformidad con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1), el siguiente Integrante de la Estructura Plural solo aportó capacidad jurídica, sin aportar capacidad financiera y sin ser líder:

1) SACYR COLOMBIA S.A.S

e) Que los Integrantes resultaron Precalificados bajo el esquema de Estructura Plural en el proceso de Precalificación No. No. VJ-VE-IP-022-2013 de acuerdo con la Resolución No. 306 de 2014 expedida por la ANI.

f) Que mediante Resolución No. 329 de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013, con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato, en los términos de los presentes Pliegos de Condiciones y sus Anexos.”*

g) Que al momento previo de presentar Oferta, la Integrante Sacyr Colombia S.A.S., que solo aportó capacidad jurídica, se retira de la Estructura Plural e ingresan en su lugar dos miembros nuevos que son las sociedades Strabag S.A.S., de nacionalidad colombiana e identificada con NIT No. 900637571 - 3, y Concay S.A., de nacionalidad colombiana e identifica con el NIT No. 860077014 - 4.

h) Que los Integrantes de la Estructura Plural siendo Precalificados presentaran Oferta en el Proceso de Selección abierto por la ANI.

### 1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas del Proceso de Selección, en la Invitación a Precalificar o, en el Contrato de Concesión.

### 2. Objeto del Acuerdo

Los miembros del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos miembros en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los miembros del Oferente en el Proceso de Selección.

### 3. Constitución del SPV

Los miembros del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

### 4. Participación en el capital social del SPV.

4.1. Los miembros que hubieren sido Líderes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación

mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.

4.2. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y/o el presente Acuerdo, los miembros del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes.

4.3. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de miembros del Oferente que hubieren sido Líderes, se entenderá que los derechos políticos – en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los miembros del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.4. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2. y 4.3 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.

#### 5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.

5.1. Los miembros del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeño y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.

#### 6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

### 7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

### 8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

### 9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.  
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2  
Bogotá D.C. Colombia.

9.2. A Sacyr Concesiones Colombia S.A.S  
Atn. Leopoldo Pellón Revuelta  
Gerente  
Transversal 23 No. 94-33 ofc. 401  
Bogotá, D.C., Colombia

9.3. A Strabag S.A.S  
Atn. Richard Höflinger  
Apoderado / Representante Legal  
Calle 104 No. 18 A – 52 Oficina 501  
Bogotá, D.C., Colombia

9.4. A Conca S.A.  
Atn. Luis Fernando Carrillo Caycedo  
Representante Legal  
Carrera 1 No. 76 A - 91

Con copia al SPV: Atn. Leopoldo Pellón Revuelta  
Transversal 23 No. 94-33 ofc. 401  
Bogotá, D.C., Colombia

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

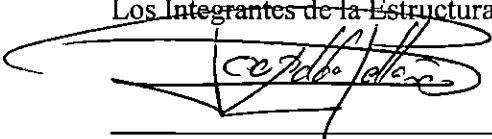
Para tal efecto, los abajo suscribientes se adhieren a los mecanismos de solución de controversias previstos en el CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de la Parte General del Contrato de Concesión.

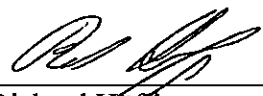
12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

Los Integrantes de la Estructura Plural SAC 4G

  
\_\_\_\_\_  
Leopoldo Pellón Revuelta  
C.E. No. 279413  
Representante Legal  
Sacyr Concesiones Colombia S.A.S

  
\_\_\_\_\_  
Richard Höflinger  
C.E. No. 447332  
Apoderado Especial  
Strabag S.A.S



Luis Fernando Carrillo Caycedo  
C.C. No. 79148434  
Representante Legal  
Concay S.A.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

## BENEFICIARIO REAL

Bogotá, D.C., Mayo 21 de 2015

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá D.C.

El abajo firmante, en mi calidad de apoderado especial de STRABAG S.A.S., declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

### Capacidad decisoria

- **STRABAG SE**, empresa austriaca que cotiza en bolsa. No obstante lo anterior, se listan los principales accionistas de **STRABAG SE**:
  - a) **Haselsteiner Group**: Cuenta con una participación del 25,5%
  - b) **Grupo Raiffeisen / UNIQA**: Cuenta con una participación del 26,5%
  - c) **Rasperia Trading**: Cuenta con una participación del 25,0%

La proporción de participaciones minoritarias asciende al 13% y la de acciones propias al 10%.

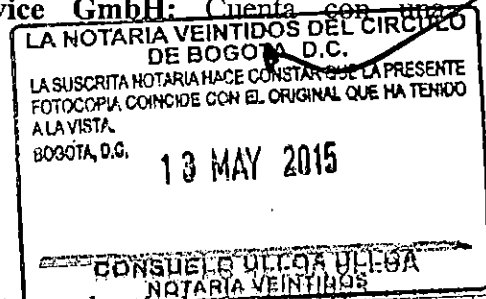
- **STRABAG AG**, empresa austriaca y que es la única accionista de **STRABAG S.A.S.** A continuación se enlistan los accionistas de **STRABAG AG**:
  - a) **Bauholding Beteiligungs AG**: Cuenta con una participación del 99,9967%
  - b) **SBS STRABAG Bau Holding Service GmbH**: Cuenta con una participación del 0,0033%

### Parentesco

N/A

### Situación de control

- **STRABAG AG**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de los Estatutos Sociales y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad STRABAG S.A.S., la sociedad STRABAG AG es propietaria del ciento por ciento (100%) de las acciones de dicha compañía colombiana y ejerce control respecto de la misma.





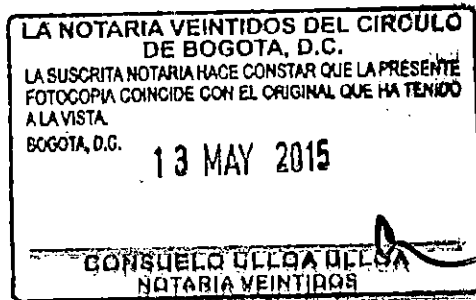
- **STRABAG SE:** STRABAG AG tienen como accionista mayoritario la sociedad Bauholding Beteiligungs AG, la cual tiene un participación del 99,9967%. A su vez la sociedad Bauholding Beteiligungs AG tiene como accionistas STRABAG SE, con una participación de 65%, y STRABAG AG Deutschland, con una participación 35%.

Así mismo declaro que el origen de los recursos e ingresos proceden de desarrollar el negocio de construcción y de prestación de servicios en todas las áreas de la industria de la construcción y sus cadenas de valor.

Atentamente,

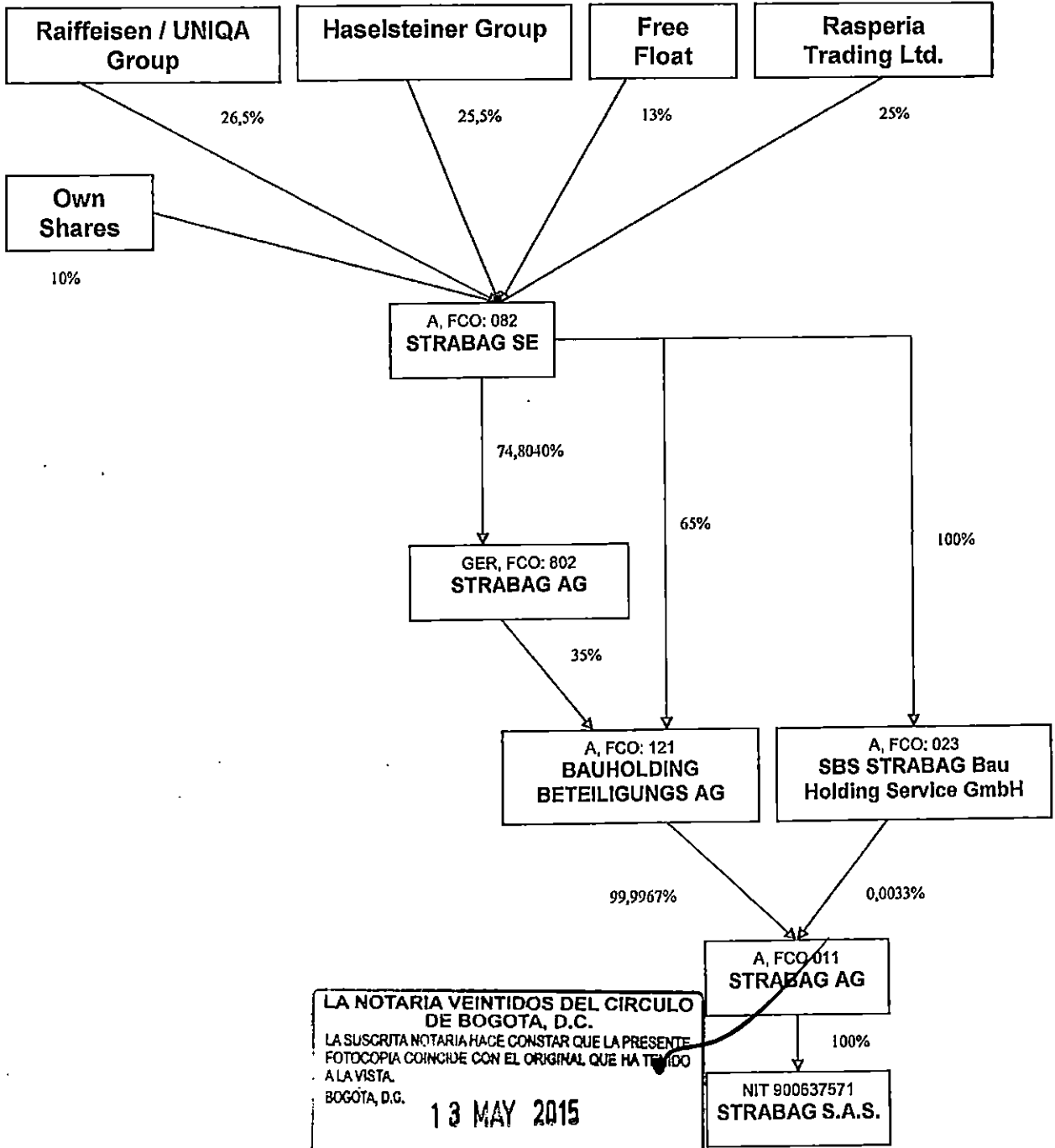


Richard Hoflinger  
C.E. No. 447332  
Apoderado Especial  
Strabag S.A.S



# STRABAG

SOCIETAS EUROPAEA



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
 LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA.  
 BOGOTA, D.C.  
**13 MAY 2015**  
**CONSUELO ULLOA ULLOA**  
 Notaria Veintidos

STRABAG SE  
*[Signature]*  
 Hannes Truntschnig

STRABAG SE  
*[Signature]*  
 Siegfried Wanker

Viena, 15.04.2015

**BENEFICIARIO REAL**

Mayo 20 de 2015

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación CONCA Y S.A., en mi calidad de miembro de la estructura plural SAC 4G, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

**Capacidad decisoria**

CONCA Y S.A. NIT No. 860.077.014 – 4 COMPOSICIÓN ACCIONARIA		
Número de Identificación	Nombre Accionista	% de Participación
79.148.434	Carrillo Caycedo Luis Fernando	54%
39.686.132	Carrillo Botero María Cecilia	22%
39.689.145	Carrillo Caycedo María Margarita	22%
28.517.280	Caycedo de Carrillo Cecilia Lucia	1%
5.984.465	Carrillo Caycedo Arturo José	1%

**Parentesco**

*Entre Cecilia Lucia Caycedo de Carrillo y los demás accionistas: Primer grado de Consanguineidad.*

*Entre los accionistas diferentes a Cecilia Lucia Caycedo de Carrillo, segundo grado de consanguineidad.*

**Situación de control**

N/A

Así mismo declaro que el origen de nuestros recursos provienen de la celebración y ejecución de contratos de construcción de infraestructura con entidades de derecho público y privado y de concesiones viales.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO

**ANEXO 8**  
**CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**  
**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**  
**ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**  
**(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la suscrita Revisora Fiscal de la sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900595161 – 5, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades recaudadoras, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

Dada a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2015.



---

NUBIA VELASQUEZ MONTAÑEZ  
Calidad en que Actúa: Revisora Fiscal  
TP 82864 - T de la Junta Central de Contadores

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:



**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE.**

Que el contador público **NUBIA VELASQUEZ MONTAÑEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52040248 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 82864-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*


Dado en BOGOTA a los 15 días del mes de Mayo de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**


**ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005**

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado.

Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**  
**82864-T**  
RUBIA  
VELASQUEZ MONTAÑEZ  
C.C. 4488248  
RESOLUCION DESCRIPCION D.D. FECHA 31/11/03  
UNIVERSIDAD COMFENAVI NUEVA COLONIA  
FIRMA DEL TITULAR



FIRMA DEL TITULAR **041077**  
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.040.248

VELASQUEZ MONTANEZ

APELLIDO  
NUBIA

*[Handwritten signature]*



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1971

GARAGOA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A-

G S RH

F

SEXO

29-SEP-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 142B # 142B-100



A-1500100-0000341-F-0052040248-20060515 0000307947A 2 1500020102

**CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**  
**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**  
**ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**  
**(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito apoderado especial de la sociedad STRABAG S.A.S., identificada con NIT No. 900637571 – 3, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades recaudadoras, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

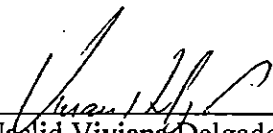
Dada a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2015.



---

Richard Hoflinger  
C.E. No. 447332  
Apoderado Especial  
Strabag S.A.S



---

Naslid Viviana Delgado Pardo  
C.C. 1.032.383.415  
T.P. 143833-T  
Contadora



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NASLID VIVIANA DELGADO PARDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1032383415 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 143833-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Abril de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

República de Colombia  
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**143833-T**


NASTID WIVIANA  
 DELGADO PARRIS  
 C.C. 103.553.413  
 RESOLUCION INSCRIPCION: 215    FECHA: 06/08/2009  
 UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOGOTANA DE COLOMBIA

PRESIDENTE  
  
**LUIS ALONSO CORDERO RODRIGUEZ**    15424



FIRMA DEL TITULAR    57742

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
 la Ley 43 de 1990.  
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
 al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Junta Central  
 de Contadores.




**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1-032-383-415**

APELLIDOS: **DELGADO PARDO**

NOMBRES: **MASLID VIVIANA**

*Maslid Viviana Delgado Pardo*

**INDICE DERECHO**


FECHA DE NACIMIENTO: **17-MAR-1987**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO:

**1.50**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-MAR-2005 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
**REGISTRADORA NACIONAL**  
**ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ**

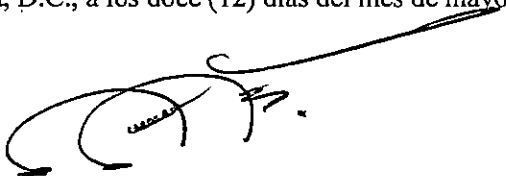


**P-1500113-45136652-F-1032383415-20050505      0386405125A 02 178846463**  
 REGISTRADORIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**  
**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**  
**ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal de la sociedad CONCAY S.A., identificada con NIT No. 860077014 - 4, se permite(n) certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.



Firma

JOSE DRIGELIO PEÑALOZA ALBERTO

Calidad en que Actúa: Revisor Fiscal

Tarjeta profesional No.63394-T de la Junta Central de Contadores

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JOSE DRIGELIO PEÑALOZA ALBERTO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79144140 de OTRO (OTRO) Y Tarjeta Profesional No 63394-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

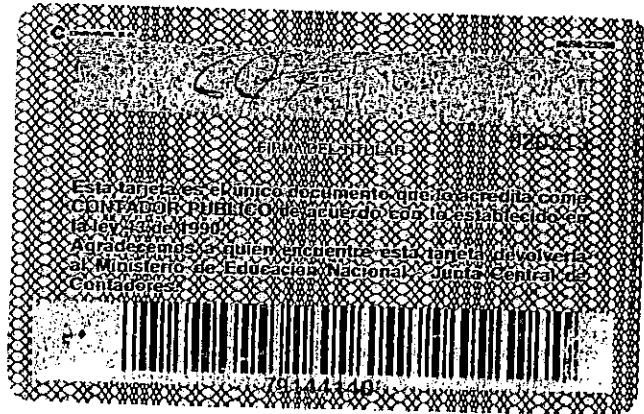
EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Mayo de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

79.144.140  
PENALCZA ALBERTO

APellidos  
JOSE DRIGELIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1956

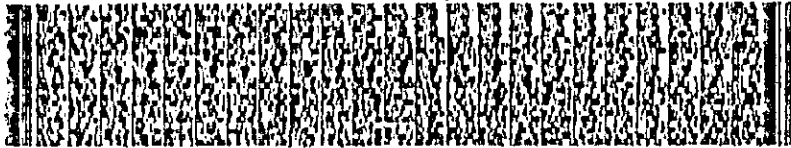
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-1977 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00360330-M-0079144140-20120213 0029159894A 1 1351714725

## PACTO DE TRANSPARENCIA

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia  
Bogotá D.C.

El suscrito LEOPOLDO PELLÓN, identificado con documento de identidad C.E. No. 279413, expedido en Bogotá, D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante común de la SAC 4G, compuesto por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., STRABAG S.A.S. y CONCA Y S.A., manifiesto la voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia las palabras siempre tendrán el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se estableció en la Precalificación del proceso para el cual se suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro y por lo mismo me comprometo con las siguientes declaraciones:

- a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- c) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- d) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas del Proceso de Selección, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- e) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos del Proceso de Selección, así como realizar mis propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en el Proceso de Selección y en caso de resultar Adjudicatario nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.



f) Declarar públicamente que conozco y acepto las condiciones establecidas en los documentos que soportan el Proceso de Selección, lo cual se hace a través de la presentación de la Propuesta.

g) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Propuesta.

h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con otros Precalificados para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.

i) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el Proceso de Selección y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.

j) Actuar con lealtad hacia los demás Precalificados así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el Proceso de Selección.

k) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Precalificados y sus propuestas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

l) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de Selección.

m) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.

n) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Precalificados. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el Proceso de Selección.

o) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en el Proceso de Selección.

p) No ofrecer trabajo en caso de ser Adjudicatario, a ningún funcionario público o contratista o estructurador, vinculado a la ANI ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la Adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta DOS (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

q) Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato el cual allegaremos con la presentación de la propuesta.

r) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el proceso de Selección ni durante la ejecución del contrato.

s) No contratar, ni ofrecer dadivas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de Selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.

t) No contratar ni ofrecer dadivas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI, de FONADE, o del equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de Selección.

u) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Selección o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.

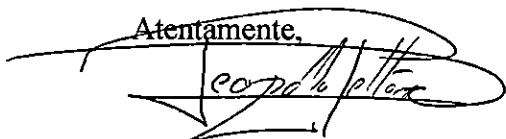
v) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por Precalificados a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de Selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.

w) Teniendo en cuenta que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, entidad encargada de liderar la construcción de la Política Anticorrupción, el pasado 02 de abril, realizó el lanzamiento oficial del Mecanismos de Denuncias de Alto Nivel "High Level Reporting Mechanism - MLRM", mecanismo de transparencia recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), como un instrumento clave en el manejo de información y sistema de alertas que permiten prevenir hechos configurativos de corrupción en la administración pública con la participación del sector privado, idea que surgió de desarrollar este mecanismo en un círculo restringido del Consejo General de "power system companies" convocado por el Basel Institute on Governance, y posteriormente se extendió el concepto a otras industrias y países y que la ANI fue seleccionada como piloto mundial para la implementación del mecanismo, me

comprometo a abstenerme de utilizar el High Level Reporting Mechanism, con el objeto de obstruir, dilatar o sabotear el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,



LEOPOLDO PELLÓN REVUELTA  
C.E. 279413  
Representante Común

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-022-2013

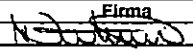
Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional

Nombre de la Estructura Plural o Proponente: SAC 4G

Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos

Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	1	2651,66 (SMMLV 2013)	Colombia	Colombia

Tabla 3.2: Relación de Firmas

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
Sacyr Concesiones Colombia S.A.S		NUBIA VELASQUEZ MONTAÑEZ	Revisor Fiscal

Instrucciones:

- (1) Se deben relacionar los datos para el(los) Miembro(s) que son Mipymes en su estructura plural.
- (2) a) Mediana empresa: Diligenciar formato en UVT, b) Pequeña empresa: Diligenciar formato en SMMLV, c) Microempresa: Diligenciar formato en SMMLV.
- (3) Para la conversión en SMMLV , revisar información de historicos
- (4) Se debe relacionar los datos del (los) Representante (s) Legal(es) del (los) Miembro(s) que acredita como Mipymes
- (5) El presente anexo deberá ser suscrito por el representante legal y por el contador, revisor fiscal o quien corresponda en la jurisdicción aplicable (según corresponda) del(los) Miembro(s) que acreditan la calidad de Mipyme en este Formato. En el evento en que los auditores o los revisores fiscales del(los) miembros que acreditan ser Mipymes, no pudiesen suscribir el presente anexo, éste deberá estar ser suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de éste únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse de una certificación o una comunciación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del interesado o del miembro de la estructura plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa
- (6) Para el diligenciamiento de la columna de "Activos Totales", enténdase "UVT-SMMLV de 2013" de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004 y por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-022-2013**


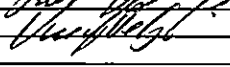
**Acreditación de la calidad de MIPYMES y MIPYMES Nacional**

**Nombre de la Estructura Plural o Proponente : SAC 4G**

**Tabla 3.1 : Relación de Requisitos Mínimos**

Razón Social	Número de Empleados (2013)	Activos Totales (UVT - SMMLV de 2013)	País de Constitución	País de Domicilio Principal
STRABAG	5	2243.84	Colombia	Colombia

**Tabla 3.2: Relación de Firmas**

Razón Social	Firma	Nombre	Cargo
STRABAG S.A.S.		Richard Hoffinger	Apoderado Especial
STRABAG S.A.S.		Naslid Viviana Delgado Pardo	Contadora

**INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA OFERTA**

Bogotá, D.C. Mayo 21 de 2015

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá D.C.

Por la presente, el suscrito actuando en nombre y representación de la estructura plural SAC 4G conformada por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., Strabag S.A.S y Concay S.A. manifestó que:

La oferta contiene inversión extranjera ya sea de manera directa o indirecta  
SI \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Atentamente,



LEOPOLDO PELLÓN REVUELTA  
C.E. 279413  
Representante Común Estructura Plural

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-022-2013**  
Anexo 17 – Carta de Intención de la Sociedad Fiduciaria

**ANEXO 17**  
**CARTA DE INTENCIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Bogotá, 22 de Mayo de 2015

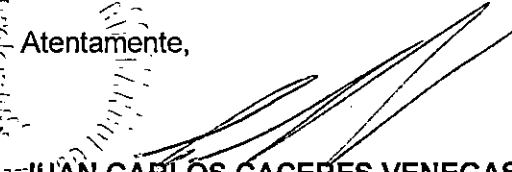
Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Bogotá D.C.

Que las firmas **SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, STRABAG S.A.S y CONCA Y S.A.**, que integran la estructura plural SAC 4G, han adelantado gestiones con nuestra sociedad fiduciaria para la constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción de la Orden de Inicio, de conformidad con la **Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013** con el objeto de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*".

En esa medida, declaramos que conocemos las condiciones bajo las cuales se celebrará el Contrato de Fiducia Mercantil requerido para el proyecto en cuestión.

Lo anterior constituye una carta de intención, sin ser un compromiso en firme de constituir el respectivo Contrato de Fiducia Mercantil.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CACERES VENEGAS**  
Representante Legal Suplente  
**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**  
NIT. 800.150.280-0



090



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918988054757565

Generado el 14 de mayo de 2015 a las 11:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A. que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL; REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL:** El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918988054757565

Generado el 14 de mayo de 2015 a las 11:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 14 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98542022	Representante Legal Principal
Manuel Felipe Velandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/01/2014	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Nancy Smith Suárez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 63337149	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8918988054757565

Generado el 14 de mayo de 2015 a las 11:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Camacho Suarez Fecha de inicio del cargo: 20/11/2014	CC - 79941500	Suplente del Representante Legal Principal
Juan Carlos Cáceres Venegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79945942	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Páez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 19361474	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

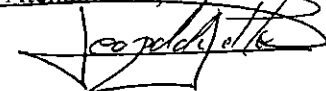
Bogotá, D.C., mayo 21 de 2015

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como representante común de la estructura plural SAC 4G, integrada por las sociedades Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., Strabag S.A.S y Concay S.A., declaro – bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública, que:

1. Visitamos e inspeccionamos los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Así mismo, realizamos todas las evaluaciones y estimaciones que fueron necesarias para presentar la Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideramos necesarios para formular la Oferta.
2. Aceptamos y conocemos el detalle de la infraestructura existente, el alcance de la intervención de cada una de las Unidades Funcionales que se incluyen dentro del proyecto, así como los puntos de inicio y fin de cada una de ellas y las obligaciones de operación y mantenimiento establecidas en el contrato, sus Apéndices Técnicos y documentos anexos.
3. Por consiguiente, conocemos las características y situación actual del proyecto, y
4. Con la presentación de la Oferta se ha considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en nuestra Oferta, y que hemos hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra e investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de nuestra Oferta.

Atentamente,



---

LEOPOLDO PELLÓN REVUELTA  
C.E. 279413  
Representante Común

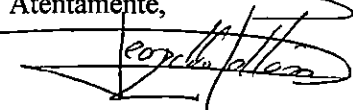
**COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DEL PROGRAMA DE  
REINCORPORACION A LA VIDA CIVIL**

Bogotá, D.C., Mayo 21 de 2015

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como representante común de la estructura plural SAC 4G, Sacyr Concesiones Colombia S.A.S, Strabag S.A.S. y Concay S.A., manifiesto –bajo la gravedad de juramento-, que si nos es adjudicada la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013, vincularemos por lo menos una (1) persona del Programa de Reincorporación de la Vida Civil.

Atentamente,



LEOPOLDO PELLÓN REVUELTA  
C.E. 279413  
Representante Común